CONSIDERANDO:

Que la Agencia Nacional de Infraestructura tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada - APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de APP para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine el Gobierno Nacional.

Que, mediante el Decreto 1737 del 21 de agosto de 1998, modificado por el Decreto 2209 de 1998, el Gobierno Nacional estableció medidas de austeridad y eficiencia dirigidas a entidades que manejan recursos provenientes del Tesoro Público, entre las cuales establece en su artículo 3º lo siguiente:

"Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar".

Que el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario (A) de la Vicepresidencia de Gestión Contractual de determinó la necesidad de contar con los servicios de un (1) profesional con experiencia de (61) meses, en infraestructura de transporte, prestar sus servicios profesionales, para brindar apoyo en el seguimiento técnico y administrativo a la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

En mérito de lo expuesto,

Scanned by CamScanner

Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-033
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Versión: 004
	FORMATO	CERTIFICACIÓN DE INSUFICIENCIA O INEXISTENCIA DE PERSONAL	Fecha: 08/08/2018

CERTIFICA

Que fue verificada la disponibilidad de personal de planta para atender la solicitud presentada por el Coordinador de Grupo Interno de Trabajo Férreo y Portuario (A) de la Vicepresidencia de Gestión Contractual en razón a las necesidades de servicio de la Agencia y una vez revisada la planta de personal que estableció el Decreto 0665 del 29 de marzo de 2012, se encontró que no se cuenta con el personal suficiente para brindar apoyo en el seguimiento técnico y administrativo a la Gerencia de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, por ello, se requiere contratar los servicios de un (1) profesional con experiencia de (61) meses, en infraestructura de transporte.

Que, de conformidad con la anterior verificación, se certifica que existe personal en la planta de la Agencia Nacional de Infraestructura, pero este no es suficiente, para que realice las actividades descritas.

Dada en Bogotá D.C, a los días 9 del mes de enero de 2019

ALBA CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Coordinadora Grupo Interno de trabajo de Talento Humano

Scanned by CamScanner